



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# Resolución Gerencial General Regional Nº 476 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 AGO. 2008

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ANGELICA ALEJANDRINA VIVANCO CORNEJO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002721 del 14 de Agosto de 2006**, y el Informe Nº 1048-2008-GRC/GAJ de fecha 20 de Agosto de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 017014 del 07 de Junio de 2006, Angélica Alejandrina Vivanco Cornejo solicita ante el Director Regional de Educación del Callao el pago de la bonificación especial establecido en el decreto de urgencia Nº 037-94, y como consecuencia de ello la autoridad educativa, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002721 del 14 de Agosto de 2006, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la recurrente;

Que, mediante expediente Nº 035772 del 04 de Agosto de 2008, Angélica Alejandrina Vivanco Cornejo interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002721 del 14 de Agosto de 2006, a fin que el superior jerárquico ordene se le pague la Bonificación Especial de S/. 200.00 nuevos soles que establece el D.U Nº 037-94 para su categoría remunerativa de técnico A, en reemplazo de la Bonificación Especial de S/. 90.00 nuevos soles dispuesto por el D.S Nº 019-94;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, a folios dieciséis (16), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, Angélica Alejandrina Vivanco Cornejo recibió la Resolución impugnada **el día 04 de Setiembre de 2006**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 25 de Setiembre de 2006 y no el 04 de Agosto de 2008**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia



26 AGO. 2008

476

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **ANGELICA ALEJANDRINA VIVANCO CORNEJO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002721 del 14 de Agosto de 2006**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

